

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al doctor Maximiliano Echeverri Marulanda y al Superintendente Financiero, doctor Augusto Acosta Torres, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispone el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 enero de 2007.

El Viceministro Técnico encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Zárate Perdomo.
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 104 DE 2007

(enero 22)

por medio de la cual se fijan criterios técnicos para el manejo de excedentes de liquidez a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 9° de la Ley 1110 de diciembre 27 de 2006 y el numeral 33 del artículo 6° del Decreto 4646 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 1110 de 2006 dispone que el Ministro de Hacienda y Crédito Público fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo;

Que el numeral 2 del artículo 33 del Decreto 4646 de 2006 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dirigir y administrar, bajo la orientación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el diseño, la ejecución, coordinación, vigilancia y políticas de riesgo del financiamiento público, el otorgamiento de la garantía de la Nación, el manejo de las operaciones de Crédito Público y del Tesoro Nacional y las operaciones de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- con la Banca de Inversión;

Que el numeral 13 del artículo 33 del Decreto 4646 de 2006 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definir, dirigir y coordinar las operaciones de tesorería que se consideren necesarias para la consecución de recursos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Dirección, incluida la compra y venta de divisas e instrumentos del mercado cambiario; acordar los términos y suscribir los convenios y contratos relacionados con su manejo y efectuar su control y seguimiento;

Que el numeral 14 del artículo 33 del Decreto 4646 de 2006 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional efectuar directamente o a través de intermediarios especializados y autorizados, la colocación de los excedentes de liquidez de esa Dirección y de los recursos que administre, teniendo en cuenta, en todos los casos, los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, con sujeción a los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la misma, para lo cual está autorizada para realizar en moneda extranjera operaciones de cubrimiento;

Que el numeral 24 del artículo 33 del Decreto 4646 de 2006 dispone que corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional definir y administrar los riesgos asociados con las operaciones financieras que esa Dirección realice; crear las metodologías y disponer de las herramientas necesarias para la evaluación y calificación de los riesgos;

Que en atención a la naturaleza y características de las operaciones con derivados, se ha convertido en práctica comercial que las entidades autorizadas para proveer cobertura celebren previamente contratos marco, en los cuales se establecen previamente las condiciones contractuales generales que aplican a la celebración y ejecución de este tipo de transacciones;

Que para la celebración de operaciones forward de tesorería se considera conveniente la utilización de los Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados con sus respectivos Suplementos aprobados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por cuanto con su celebración se reducen los riesgos jurídicos y operacionales que involucra la celebración de este tipo de operaciones;

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha suscrito varios Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados con sus respectivos Suplementos con Intermediarios del Mercado Cambiario y agentes del exterior, los cuales se encuentran vigentes;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes pueden celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasas de interés, tasas de cambio e índices accionarios con intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional;

Que por condiciones de mercado de las operaciones a futuro consistentes en swaps y forwards de divisas se considera conveniente la realización de las mismas mediante el uso de Sistemas de Negociación de Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá celebrar durante la vigencia fiscal de 2007, entre otras, operaciones a futuro consistentes en swaps y forwards de divisas

mediante la realización de subastas y el uso de Sistemas de Negociación de Divisas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de los Contratos Marco y sus respectivos Suplementos con intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior debidamente autorizados.

Asimismo, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, celebrará las operaciones a que se refiere el inciso anterior en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto expida esa Dirección y de las condiciones articulares que se establezcan en las respectivas Confirmaciones.

Artículo 2°. La Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá dar cumplimiento a las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 3°. La presente resolución deroga en su totalidad las Resoluciones números 091 y 420 y 6216 de 2006 y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 enero de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.
(C.F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 166 DE 2007

(enero 24)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia concepto favorable;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, los siguientes cargos:

| N° Cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
|-----------------------------|-------------------------|--------|-------|
| 1 (Uno) | Jefe Oficina | 2045 | 12 |
| 1 (Uno) | Jefe División | 2040 | 12 |
| 6 (Seis) | Adjunto Segundo | 4032 | - |
| 7 (Siete) | Adjunto Tercero | 4034 | - |
| 52 (Cincuenta y Dos) | Adjunto Cuarto | 4036 | - |
| 219 (Doscientos diecinueve) | Adjunto Quinto | 4038 | - |

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, los siguientes cargos:

| No. de cargos | Denominación del cargo | Código | Grado |
|----------------------|---------------------------|--------|-------|
| 2 (Dos) | Profesional Especializado | 2028 | 15 |
| 1 (Uno) | Profesional Especializado | 2028 | 14 |
| 20 (Veinte) | Profesional Universitario | 2044 | 10 |
| 40 (Cuarenta) | Profesional Universitario | 2044 | 03 |
| 85 (Ochenta y Cinco) | Profesional Universitario | 2044 | 01 |
| 13 (Trece) | Técnico Administrativo | 3124 | 07 |
| 10 (Diez) | Técnico Administrativo | 3124 | 06 |

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 3°. El Ministro de Defensa Nacional distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1260 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0058 DE 2007

(enero 15)

por la cual se deroga la Resolución 001715 de 2005.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2° y 6° del Decreto-ley 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante la Resolución número 001715 de 2005, modificó parcialmente la Resolución 1995 de 1999 por la cual se establecieron normas para el manejo de la Historia Clínica;

Que de acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General del Archivo General de la Nación y los parámetros fijados por este Ministerio y dicha entidad, en lo concerniente a los aspectos archivísticos contemplados en la Ley 594 de 2000 y específicamente los referidos al diligenciamiento, administración, conservación, custodia y confidencialidad de las historias clínicas, se hace necesario derogar la Resolución 1715 de 2005;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 001715 de 2005 proferida por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2007.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0077 DE 2007

(enero 17)

por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para el programa de verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículo 2° del Decreto 205 de 2003, artículo 56 de la Ley 715 de 2001 y los Títulos III y IV del Decreto 1011 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al inciso 2° del artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, los verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesario por parte del Ministerio de la Protección Social o de las entidades departamentales y distritales de salud en convenio con alguna entidad educativa, la cual será responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento;

Que la Resolución 1043 de 2006, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, en el Anexo Técnico N° 2 definió los perfiles de verificadores de estándares de habilitación y estableció un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de su vigencia para presentar ante la entidad territorial correspondiente, el certificado de entrenamiento a que hace referencia el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006;

Que de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 1849 de 1992, el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, a través del Acuerdo 110 del 31 de octubre de 2006, creó un Grupo Consultivo integrado por las Direcciones Generales de Análisis y Política de Recursos Humanos y de Calidad de Servicios del Minis-

terio de la Protección Social, un delegado de este Organismo ante la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad, Conaces, y la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, para que conceptúen si los contenidos de los cursos propuestos por las entidades educativas que ofertan la formación de verificadores cumplen con los lineamientos técnicos establecidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social;

Que se requiere garantizar la calidad de la capacitación y entrenamiento para lo cual el Ministerio de la Protección Social ha preparado los lineamientos técnicos para el programa de formación de verificadores del cumplimiento de las condiciones de habilitación;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los lineamientos técnicos para el programa de formación de verificadores del cumplimiento de las condiciones de habilitación, contenidos en el anexo técnico de la presente resolución.

Artículo 2°. Las personas interesadas en ser verificadores del cumplimiento de las condiciones para la habilitación previstas en el artículo anterior, deben contar con la certificación de capacitación y entrenamiento técnico expedido por las entidades educativas reconocidas por el Estado, que hayan recibido concepto favorable del programa por parte del Grupo Consultivo del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, CNDRHS.

Parágrafo. Para efectos del concepto favorable del Grupo Consultivo del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, CNDRHS, las entidades educativas deberán enviar copia del programa a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos y cumplir con los lineamientos técnicos adoptados mediante la presente resolución.

Artículo 3°. Los servidores públicos de las entidades departamentales y distritales de salud que realicen actividades como verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, recibirán previamente capacitación y entrenamiento técnico por una sola vez, por las entidades educativas que hayan suscrito convenios con el Ministerio de la Protección Social, entidades departamentales o distritales de salud.

Artículo 4°. Modifícase el numeral 2.4 del Anexo Técnico N° 2 de la Resolución 1043 de 2006, en el sentido de ampliar hasta el 31 de julio del 2007 el plazo máximo de presentación, por parte de los verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del certificado de capacitación y entrenamiento técnico para la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación otorgados por una entidad educativa reconocida por el Estado.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el numeral 2.4 del Anexo Técnico N° 2 de la Resolución 1043 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2007.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

ANEXO TECNICO

LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL PROGRAMA DE FORMACION DE VERIFICADORES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Introducción

El Sistema Unico de Habilidadación constituye el ingreso al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, su finalidad es proteger al paciente de la prestación de servicios en condiciones inadecuadas que generen riesgo para su salud, por lo tanto es vital lograr que quienes desarrollen las actividades de verificación de las condiciones de habilitación se centren en los aspectos críticos esenciales para la protección al paciente y no se distraigan en aspectos secundarios de la evaluación de las instituciones de salud.

No obstante, en ocasiones los verificadores de habilitación no se centran en los aspectos importantes que ocasionan riesgos para el paciente, por lo cual los prestadores se quejan de que se les hace exagerado énfasis en aspectos formales que a veces no están contemplados en los estándares de habilitación.

La normatividad vigente en materia de habilitación ofrece dos (2) mecanismos para evitar la situación anterior y contar con verificadores idóneos y competentes acorde con las exigencias del sistema. Estos mecanismos son:

a) El desarrollo y aplicación del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1043 de 2006 en cuanto se ha incluido una nueva columna que hace referencia al modo de verificación de los mencionados estándares de habilitación;

b) En segundo lugar, la implementación del artículo 20 del Decreto 1011 de 2006 que estableció: *“Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario, responsable de la administración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y de la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como de las demás actividades relacionadas con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el Manual o Instrumento de Procedimientos para Habilidadación definido por el Ministerio de la Protección Social.*

Todos los verificadores deberán recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesarios por parte del Ministerio de la Protección Social o de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en convenio con alguna entidad educativa la cual será la responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento”.